Patria Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 4953448206

Póliza Nro. 1509004541	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: MINISTERIO DE HACIENDA — R.U.C. o C.I. 80024627-6

Domicilio: CHILE NRO 252 ENTRE PALMA Y PRESIDENTE FRANCO — Localidad: ASUNCION

Tomador: S.A.C.I. H.PETERSEN — R.U.C. o C.I. 80002126-6

Domicilio: RUTA III GRAL. ELIZARDO AQUINO KM 20 — Localidad: LIMPIO

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado.
29/06/2022	00:00 hs de 21/06/2022	24:00 hs de 30/03/2023	282	Gs. 114.497.119

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quienes en adelante se designan con el nombre de "Asegurado" y "Tomador", conforme a la propuesta por éste último presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	718.727
I.V.A. s/Prima	71.873
Premio	790.600
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	790.600

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).
La presente póliza consta de 2 páginas.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		790.600
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	29/06/2022	790.600
TOTAL		790.600

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

VICTOR HORACIO REYES QUIROZ
JEFE DE CAUCION

JUAN CARLOS RUIZ DIAZ SUAREZ
ENCARGADO TECNICO

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

13-0008	Res.S.S.	Nº 313/98	Fec. 08/09/1998

El uso de la firma fascmilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según

Res.SS.SG Nº	080/15	Fec.	17/06/2015

Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula: 33 Tel: 419-6000

531889

Contrato MH N° 25/22

Abg. María José Cárdenas
Técnico Analista de Contratos
Dpto. de Monitoreo de Contratos - CUOC

Patria Seguros

Póliza Nro: 1509004541
Condiciones Particulares - Continuación
Tomador: S.A.C.I. H.PETERSEN

Codigo de Seguridad: 4953448206

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales transcriptas, que forman parte de la presente póliza, y a las Particulares detalladas, garantizan a:

MINISTERIO DE HACIENDA, con domicilio en CHILE NRO 252 ENTRE PALMA Y PRESIDENTE FRANCO, ASUNCION-PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 114.497.119.- (Guaranies: ciento catorce millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento diecinueve .-)

que resulte obligado a efectuarle:

S.A.C.I. H.PETERSEN , con domicilio en RUTA III GRAL. ELIZARDO AQUINO KM 20,LIMPIO-PARAGUAY

"'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con El Asegurado, que se especifica a continuación:

Fiel Cumplimiento de Contrato: Contrato MH N° 25/2022. Licitación Pública Nacional N° 13/2.021 "Adquisición de Generadores para la DGIC" - Ad Referéndum - ID N° 403.792.

Queda entendido y convenido que la Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG Nro. 114/2010 y su modificación, Resolución Nro. 71/11 de la Superintendencia de Seguros, queda derogada y sin efecto alguno, según Res. SS.SG Nro. 073/2014.
Hecho y firmado en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FEDERICO PEREIRA
GERENTE COMERCIAL

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

531890

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR S.A.C.I. H. PETERSEN CONTRA LA LEY N° 6355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 690, AÑO 2020.--------

RECIBIDO
08 JUN 2020
Abog. Lidia Báez Fleitas
Asistente

A.I. N°: 183

Asunción, 8 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **CARLOS DARÍO RUFFINELLI C.**, en nombre y representación de **S.A.C.I. H. PETERSEN**, y de los señores **JUAN HAAKON PETERSEN SEMPE, MARÍA ALICIA LANUS DE PETERSEN, JUAN MARIA PETERSEN LANUS, FEDERICO MARÍA PETERSEN LANUS, KAREEN MARÍA PETERSEN LANUS, MARIA ALICIA PETERSEN LANUS, MARÍA MAGDALENA PETERSEN DE LAMAR y JUAN PABLO LURASCHI,** accionistas y Directores de **S.A.C.I. H. PETERSEN**, bajo patrocinio del Abogado **ALFREDO GONZÁLEZ PALACIOS**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", y;----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIA TERESA GORO
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 51
Mcal. Estigarribia Nº 199 esq. Gral. Díaz
Asunción Tel/Fax 21 498

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Articulo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mi: Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Alejandro Alfonso Fretes
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario